



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/68

En Madrid a 02 de Abril de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 21)

· ZUAZO FEMENINO - KH-7 BM. GRANOLLERS (DHF212)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en al presente temporada

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 20)

· SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL - SOLISS BM POZUELO DE CVA (DOF205)

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

· CAJA RURAL CLEBA - UNEATLANTICO PEREDA (DOF207)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 25)

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - CLUB BALONMANO ALCOBENDAS (DHB251)





Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la reincidencia por cuarta vez en la misma temporada, en la infracción contemplada en el art. 55.N RRD, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **BALONMANO PROIN SEVILLA - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (DHB253)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 25)

· **GRUPO KURSAAL BASAURI - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFB254)**

Sancionar al JUGADOR/A ITXASO ELICEGUI FERNANDEZ del equipo GRUPO KURSAAL BASAURI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desobediencia a las órdenes e instrucciones de los árbitros, sin implicar la alteración o interrupción del normal desarrollo del encuentro

· **BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB256)**

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 55.M, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, considerándose infracción grave por el número de reincidencias

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - CAJAVIVA BLENDIO SINFIN SANTANDER (PFB257)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **BM. SERVIGROUP BENIDORM - BM. SOLUCAR (PFD252)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento





de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción por cuarta vez en la presente temporada

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción por cuarta vez en la presente temporada.

En el supuesto de una nueva infracción en esta temporada podrá ser de aplicación lo previsto en el art. 50.A) RRD, considerándose en su caso como infracción grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en al art. 49 RRD.

· **ID ENERGY CASERIO CIUDAD REAL - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD253)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· **MIRAMAR COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS - MADRID BASE VILLAVERDE (PFD256)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 26)

· **AUTO-CENTER PRINCIPADO - UNIVERSIDAD DE LEON ADEMAR (1MB261)**

Sancionar al JUGADOR/A MARTIN CANO COTO del equipo AUTO-CENTER PRINCIPADO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar y ofender a los componentes del equipo arbitral con gestos y expresiones de menosprecio o insultantes, atentando contra su decoro y dignidad.

El Comité deja constancia expresa de que no ha tenido en cuenta las alegaciones efectuadas dado que no se aporta evidencia o prueba alguna que permita desvirtuar el contenido del acta del encuentro.

· **BATHCO BM. TORRELAVEGA - SDC ASTANDER ASTILLERO (1MB262)**

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIENTO NOVENTA EUROS (190 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta





infracción en la presente temporada.

Se hace constar expresamente que la próxima infracción por este concepto será calificada como infracción grave en los términos señalados en el art. 50.a) RRD.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)

· IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - EREINTZA AGUAPLAST (1MC242)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 26)

· UHARTE - MEK EIBAR ESKUBALOIA (1MC265)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

· BM. BOLAÑOS - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1ME264)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME267)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, afectando a un único jugador

· JUVENTUD LAS PALMAS - ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA (1MA261)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE OCHOCIENTOS EUROS (800 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la reincidencia en la misma temporada en la infracción prevista en el art. 55.L RRD, por





presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE OCHOCIENTOS EUROS (800 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la reincidencia en la misma temporada en la infracción prevista en el art. 55.L RRD, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE OCHOCIENTOS EUROS (800 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la reincidencia en la misma temporada en la infracción prevista en el art. 55.L RRD, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE OCHOCIENTOS EUROS (800 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la reincidencia en la misma temporada en la infracción prevista en el art. 55.L RRD, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del NOVENO JUGADOR.

Se hace constar expresamente que la próxima infracción por este concepto podrá conllevar la imposición de cualesquiera de las otras sanciones previstas en el art. 49 RRD.

· **CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO - LIRON TEUCRO 80 ANIVERSARIO (1MA267)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz
Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

